Mexicali, Baja California, a 18 de marzo de 2016.

|  |
| --- |
| **DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO** |
| **OFICIO No. DCI/081/2016** |

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN**

**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.-**

En atención a lo solicitado mediante oficio UTIEEBC/230/2016, una vez que se procedió al análisis de los cuestionamientos formulados a través de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 000161; me permito dar respuesta en el mismo orden en que fueron planteados, en los términos siguientes:

*“Solicito el total de quejas presentadas en el año 2015 y 2016 con el acuerdo respectivo que le recayó a las mismas donde se desprenda las partes y motivo de éstas”.*

A. En el año 2015, se atendieron 2 quejas, una que fue presentada directamente ante la Comisión de Control Interno y otra que se turnó por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias. Por cuanto hace al año 2016, a la fecha no ha sido recibida para su atención queja alguna, informándose además quedurante el periodo que señala no se presentaron quejas de forma extemporánea.

B. No existe un criterio o normatividad al cual esté sujeto el Departamento de Control Interno para la integración de la investigación administrativa.

C. Ninguna.

D. Ninguna.

E. En el año 2015 se presentaron dos quejas, una de manera directa ante la Comisión de Control Interno, y otra que fue turnada por la Comisión de Quejas y Denuncias, las cuales no cumplieron con los requisitos que exige la Ley Electoral para su presentación.

F. En el año 2015 se presentaron dos quejas, una presentada directamente ante la Comisión de Control Interno, y otra que fue turnada para su atención por la Comisión de Quejas y Denuncias.

G. En el año 2015 se tuvieron por no presentadas dos quejas.

H. Ninguna.

I. Ninguna.

J. Conforme a los archivos que obran en este Departamento de Control Interno, la Contraloría General no realizó investigación alguna hasta el 12 de noviembre del año 2015. Por cuanto hace al periodo comprendido de diciembre de 2015 a la fecha, el Departamento de Control Interno no ha realizado investigación alguna.

K. No existe un procedimiento establecido para tener por presentada, no presentada, procedente o improcedente una queja; sin embargo, una vez recibida una queja o denuncia se procede al análisis del documento para verificar, en primer término, que cumpla con los requisitos legales establecidos en la Ley Electoral, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la citada Ley Electoral.

Cabe precisar que el artículo 392 de la Ley Electoral, dispone que las quejas o denuncias que se presenten de oficio o a petición de parte, deben estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado. No serán admisibles quejas o denuncias anónimas.

Ahora bien, según lo dispuesto en la fracción I, del artículo 393, de la Ley Electoral, son causas de improcedencia de la queja o denuncia las siguientes:

1. *De improcedencia, cuando:*
2. *Se trate de actos u omisiones imputados a una misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante la Comisión de Control Interno y que cuenten con resolución definitiva;*
3. *Se denuncien actos u omisiones de los que la Comisión de Control Interno resulte incompetente para conocer, y*
4. *Los actos u omisiones denunciados no constituyan causas de responsabilidad en términos de este ordenamiento.*

Cabe precisar que el último párrafo del referido artículo dispone que el estudio de las causas de improcedencia de la queja o denuncia se realizará de oficio.

Por otra parte, el artículo 394, fracción I, establece que las quejas o denuncias que se presenten en contra de cualquier servidor público del Instituto Electoral, deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Control Interno; si encuadra en alguna de las causas de improcedencia y sobreseimiento, dictará el acuerdo correspondiente.

Informándose además, que los acuerdos dictados por la Comisión de Control Interno en el ejercicio de las atribuciones relativas al régimen de responsabilidades administrativas, no son publicados en el portal de transparencia del Instituto Estatal Electoral.

L. y M. En el portal de transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuya dirección electrónica es <http://www.ieebc.mx/transparencia/transparencia.html>, en el cual se ponen a disposición del público únicamente las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hubieren causado estado, conforme al artículo 11, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

N. El Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

O. Artículo 11, fracción XIV, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se remite en archivo adjunto la versión pública de los acuerdos emitidos por la Comisión de Control Interno, en el ejercicio de las atribuciones relativas al régimen de responsabilidades administrativas.

Sin otro particular, me despido de Usted.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales”

Mtra. María Obdulia Macías Miranda

Titular del Departamento de Control Interno

c.c.p.- Archivo